



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

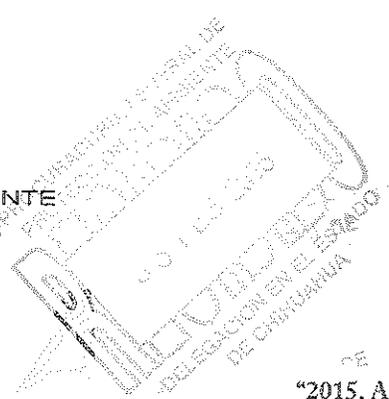
Subdelegación de Gestión para la

Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SG.IR.08-2015/328

Chihuahua, Chih., 21 de Diciembre de 2015



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
C. JESÚS MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ.
REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.-

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 fracción III, que le confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la facultad de evaluar las obras de exploración, en materia de impacto ambiental y a lo establecido en el Artículo 31 párrafo primero, fracciones I, II, III, que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para analizar y resolver lo Informes Preventivos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 31 fracciones I, II, III, de la LGEEPA antes invocados, la compañía Grupo Northair de México, S.A. de C.V. sometió al análisis de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, el Informe Preventivo del Proyecto de "Exploración Minera La Cigarra Fase 4", a desarrollarse en el Municipio de Hidalgo del Parral, en el Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA y a lo establecido en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) en el

Jesús María Ramírez Ramírez
Recibi: 12/ENC/2016
Jesús Ramírez

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"
Grupo Northair de México, S.A. de C.V.

Handwritten marks and signature on the right margin.

Artículo 33 que una vez presentado el Informe Preventivo, la Delegación iniciará el análisis y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a Grupo Northair de México, S.A. de C.V.

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este Reglamento y que por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones Federales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del Artículo 19 que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado el Informe Preventivo (IP), por esta Delegación Federal, para el proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4", promovido por la Empresa Grupo Northair de México, S.A. de C.V. que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el Proyecto y el Promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de noviembre del 2015, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio si número de fecha 03 de noviembre de 2015,

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"

Grupo Northair de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con la clave 08CI2015MD066 y Bitácora No. 08/IP-0042/11/15.

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de Noviembre del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/047/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de noviembre del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promoviente para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que esta Delegación es competente para analizar el IP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4, 5 fracción II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III, 31 de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I, II, y VII, 5 inciso L), fracción II, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

1
8
✓

La Delegación procedió a revisar el Proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Conforme lo anterior, esta autoridad analizó el Proyecto presentado por el Promoviente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"

Grupo Northair de México, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que conforme a lo manifestado por el Promoviente en el IP presentado para el Proyecto, tiene por objetivo realizar una campaña de exploración minera, la cual consiste en determinar el contenido mineral en el subsuelo, por medio del método de muestreo de barrenación diamante, cuya finalidad es la perforación del manto rocoso del mismo.

Se contempla la perforación de 70 planillas de barrenación diamante en 7 grupos, ejecutándose uno a la vez, cuya continuidad dependerá de los resultados obtenidos de grupo en ejecución, dichas planillas comprenden dimensiones generales de 10 x 10 m, es decir cada planilla ocupará una superficie de 100 m², cabe mencionar que en situaciones muy particulares las dimensiones de las planillas pueden ser menores a 100 m², esto dependerá de las condiciones del terreno; las actividades serán realizadas por medio de una máquina perforadora portátil, la cual está diseñada para trabajar en sitios de difícil acceso y/o con espacios muy reducidos

Superficies de las Obras y/o Actividades del Proyecto.

La superficie a afectar en las Planillas de barrenación es de 7,000 m². Correspondiente a 70 planillas de 10 x 10 m es decir 10 m² cada una con una profundidad de entre 100 y 600 metros.

Coordenadas de las Obras y/o Actividades:

Tabla 3. Coordenadas UTM de ubicación de barrenos.*

NUMERO	PLANILLAS	COORDENADAS UTM	
		E	N
1	LCP4CHA	410434	2989304
2	LCP4CHB	410500	2989082
3	LCP4COA	408914	2991617
4	LCP4COB	408935	2991340
5	LCP4COC	408892	2991862
6	LCP4COD	408569	2992403
7	LCP4COE	408960	2991130
8	LCP4COF	408761	2991440
9	LCP4COG	408790	2992090
10	LCP4COH	408958	2990777
11	LCP4COI	408960	2990449
12	LCP4COJ	408756	2991602
13	LCP4LCA	410531	2991910
14	LCP4LCB	410355	2991526
15	LCP4LCC	410473	2991271
16	LCP4LCD	411377	2992024
17	LCP4LCE	411380	2991809
18	LCP4LCF	411610	2992221
19	LCP4LSA	410322	2989650
20	LCP4LSB	411288	2990519
21	LCP4LSC	411131	2990083
22	LCP4LSD	411010	2989925
23	LCP4LVA	411274	2990896
24	LCP4LVB	410248	2990393
25	LCP4LVC	410412	2990778
26	LCP4LVD	410463	2991006
27	LCP4LVE	410938	2991134
28	LCP4LVF	410385	2990516
29	LCP4LVG	411547	2991265
30	LCP4NGA	409395	2990082
31	LCP4NGB	410171	2989961
32	LCP4NGC	409172	2990309
33	LCP4NGD	409913	2990204
34	LCP4NGE	410057	2989817
35	LCP4NGF	410171	2989407
36	LCP4NGG	409629	2989654
37	LCP4NGH	409143	2988751
38	LCP4NGI	409224	2988934

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"

Grupo Northair de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

39	LCP4NGJ	409157	2988589
40	LCP4NGK	410134	2989217
41	LCP4RMA	409495	2991617
42	LCP4RMB	409769	2991488
43	LCP4RMC	409477	2990535
44	LCP4RMD	409488	2991424
45	LCP4RME	409374	2991968
46	LCP4RMF	409393	2991801
47	LCP4RMG	409336	2991576
48	LCP4RMI	409691	2991270
49	LCP4RMJ	409893	2991104
50	LCP4RMK	409912	2990847
51	LCP4RML	409974	2990512
52	LCP4RMM	410190	2990892
53	LCP4RMN	409344	2990846
54	LCP4RMO	409150	2991393
55	LCP4RMP	409169	2990977
56	LCP4RMQ	409180	2990616
57	LCP4RMR	409028	2991741
58	LCP4RMS	409106	2992037
59	LCP4RMT	409686	2990761
60	LCP4RMU	409788	2990586
61	LCP4RMV	409932	2991349
62	LCP4RMW	409148	2991269
63	LCP4RMX	409280	2991311
64	LCP4RMY	409601	2991032
65	LCP4SGA	409567	2992350
66	LCP4SGB	409381	2992871
67	LCP4SGC	409424	2992668
68	LCP4SGD	409536	2992539
69	LCP4SGE	409845	2992351
70	LCP4SGF	409384	2992253

2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- I. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto, son los siguientes:

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"
Grupo Northair de México, S.A. de C.V.

NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos y el estado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059- SEMARNAT-2010, Establece las especificaciones de protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, oxidados de nitrógeno y partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan disel como combustible y que se utilizara para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 equipadas con este tipo de motores.

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"
Grupo Northair de México, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo bosque tropical caducifolio bosques de coníferas o encinos.

NOM-157-SEMARNAT-2009, Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

1
R
/

NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

I. Vegetación.

El tipo de vegetación presente en el área del proyecto de acuerdo a la clasificación de INEGI está constituida por Bosque Bajo Abierto.

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

- I. Que de acuerdo a la información presentada en el IP, algunos posibles impactos ambientales relevantes que pudiera generar el Proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo se encuentran reguladas por Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente, que aplicará por cada componente ambiental son acordes a los posibles impactos a generar, los cuáles son poco a medio significativos.
- III. Que conforme a lo expresado en el IP, el predio no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, carece de flora y fauna bajo algún status de protección y que representa un beneficio social y económico para el entorno de acuerdo al alcance del mismo; además de que se hace en estricto apego a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011.

Con base a lo expuesto y con fundamento en lo que se dispone en el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales, Artículo 5 que enlista las facultades de la Federación, específicamente en las fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III y a lo establecido en el Artículo 31 fracción I que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 3 en su fracción XI, Artículo 4 fracciones I, II y VII, en su Artículo 5 inciso L), fracción II, del Reglamento que establece que las obras de exploración...; en los Artículos 29, 30, 31, 33 fracción I, que establece los lineamientos para la presentación y análisis del Informe Preventivo; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública federal**, en su Artículo 14, primer párrafo, que dispone que el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento..., Artículo 26 se refiera a que el despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo 32- bis fracciones I y XLI los cuales se refieren a

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"

Grupo Northair de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos; Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que indica que esta se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 de la misma ley que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** y el **Artículo 57** en su fracción I que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; Artículo 40 fracción IX que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación expedir, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"

Grupo Northair de México, S.A. de C.V.

las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 03 de Noviembre de 2015, mediante el cual se ingresó el proyecto, el cual fue presentado por el C. Jesús Maria Ramírez Ramírez Representante Legal de la Empresa Grupo Northair de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Notificar al Promoviente que las actividades que pretende realizar en el Proyecto se ajustan a la disposición del Artículo 31 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y al Artículo 29 fracción I del REIA.

TERCERO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 3 años para ejecutar las actividades de preparación del sitio, construcción de planillas, rehabilitación y construcción de caminos, y barrenación del Proyecto, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"
Grupo Northair de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- El periodo podrá ser revalidado a solicitud del **Promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **Promovente** en el IP. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **Promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

QUINTO.- El **Promovente** deberá presentar un reporte único al concluir las obras y actividades para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del cumplimiento de cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el IP.

SEXTO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al Promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

ING. GUSTAVO ANTEREDIA SAPIEN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CIUDAD DE GUANAJUATO

- C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
- C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
- C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C.C.P Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chih.
- C.C.P Expediente.

08/IP-0042/11/15

BRP/GA/HS/RMA/JAAT

Proyecto "Exploración Minera La Cigarra Fase 4"
Grupo Northair de México, S.A. de C.V.